

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CEA"; Y POR OTRA PARTE, EL **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "SIAPA"; Y CUANDO SE REFIERA EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**"; QUIENES DECIDEN OBLIGARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción I señala que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, el tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, es obligación de los ayuntamientos el cuidar la prestación de los servicios públicos, teniendo como facultad el celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, así como celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo y el propio municipio, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 7 que la autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Estatal del Agua.

III.- Por su parte, el artículo 3 de la Ley antes mencionada, señala que se declara de utilidad pública, el tratamiento de las aguas residuales que se localicen dentro de los municipios del Estado y que no sean de jurisdicción federal, así como el reúso de las mismas; el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales y la adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección.

IV.- La Ley en mención, en su artículo 52 señala que corresponde a los organismos operadores el planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reúso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia; abarcando también la mejora de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, reúso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; asimismo, en su artículo 53 menciona que a solicitud de cualquier Ayuntamiento, las facultades señaladas en el artículo antes referido, las podrá ejercer la "CEA" en los lugares donde los municipios no puedan prestar los servicios de su competencia, a través de un organismo operador descentralizado, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, sanidad y cobertura, siendo necesario la celebración del convenio de colaboración respectivo, a solicitud del Ayuntamiento.

V.- El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, en su apartado de Territorio y Medio Ambiente sustentable, en específico en el punto 4.3 relativo a agua y reservas hidrológicas, estableció que el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas es un área de oportunidad que debe reforzarse y consolidarse, asimismo, precisa que la reutilización del agua residual tratada genera ventajas ambientales, económicas y sociales, mismas que pueden ser potenciadas con la infraestructura actualmente instalada en el estado, como ejemplo en las plantas de tratamiento de Río Blanco, El Ahogado, Agua Prieta, Jamay, y las Plantas de Tratamiento de Aguas de la Ribera del Lago de Chapala, además del programa interno de reúso del Área Metropolitana de Guadalajara.

VI.- El día **06 seis** del mes de **octubre** del año **2003 dos mil tres**, se suscribió un **Convenio de Colaboración** entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la "CEA", con la participación del "SIAPA" en el que en su **cláusula décima cuarta** se acordó que aquellos interesados, previo acuerdo por escrito, podrán utilizar las aguas tratadas o de reúso en los volúmenes que se determinen, con observancia de aquellos que se hubiesen otorgado con anterioridad a otros usuarios.

VII.- Con fecha **10 diez** de **diciembre** del año **2008 dos mil ocho**, la "CEA" y la empresa denominada Aguas Tratadas de Guadalajara, S.A. de C.V. celebraron un contrato cuyo objeto es la prestación del **servicio de tratamiento de aguas residuales** en la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"** con capacidad de 2,250 litros por segundo.

VIII.- Actualmente el "SIAPA" y la "CEA" cubren respectivamente y de forma proporcional el **60% sesenta por ciento** y el **40% cuarenta por ciento**, de los gastos relativos a las tarifas T1, T2 y T3, derivadas del contrato establecido en el antecedente VII, proporcionalidad que corresponde a la totalidad del volumen de agua residual que descarga el "SIAPA" (60% sesenta por ciento), y la "CEA", así como los municipios de El Salto, y Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco (40% cuarenta por ciento) para ser tratada en la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"**.

DECLARACIONES:

1. Declara la "CEA", a través de su Director General:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, creado mediante Decreto número 21804/LVII/06, de fecha 31 de enero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para coordinar, planificar y regular los usos del agua en el Estado, con funciones de derecho público en materia de la gestión de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.
- 1.2. Que el 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fue nombrado por su Junta de Gobierno el Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como Director General, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción II de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, quien además tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, y actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley en comento.
- 1.3. Dentro de las atribuciones de la "CEA" se encuentra la de promover el reúso y recirculación de las aguas servidas y en general, el mejoramiento de la eficiencia en la explotación, uso o aprovechamiento del agua; así como promover la participación social en la prestación de los servicios públicos de agua, en el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como en el tratamiento y disposición final de lodos.
- 1.4. Mediante la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve su Junta de Gobierno aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con el "SIAPA".
- 1.5. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio, el ubicado en avenida Francia número 1726 un mil setecientos veintiséis, de la Colonia Moderna, Código Postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. Declara el "SIAPA", por conducto de su Director General:

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, creado conforme al Decreto número 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, cuyo objeto se hace

consistir entre otros en, la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, conforme lo establecido en el artículo 2 de su ley de creación.

2.2. Que el Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, Director General, cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este convenio, por así haber sido designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con fecha 06 de diciembre del año 2018, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).

2.3. Mediante sesión de fecha 20 veinte del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve su Junta de Gobierno aprobó la celebración del presente instrumento.

2.4. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en el número 461 cuatrocientos sesenta y uno de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas, del Sector Reforma, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, y es su intención celebrar el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos en los que las "**Partes**" se coordinarán a efecto de que se incremente el reúso del agua tratada obtenida de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"** ubicada en el municipio de El Salto, Jalisco; en ese sentido, las "**Partes**" acuerdan que la "**CEA**" podrá disponer, reusar y distribuir agua tratada hasta por la cantidad de 900 novecientos litros por segundo, por lo que el "**SIAPA**", en caso de requerirlo, podrá disponer del agua tratada restante.

SEGUNDA.- El "SIAPA" autoriza a la "CEA" la disposición de los 900 novecientos litros por segundo de agua tratada establecidos en la cláusula anterior, misma que se obtendrá de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"**, para su distribución y reúso sin cargo alguno para la "CEA".

TERCERA.- El "SIAPA" y la "CEA" acuerdan que las acciones que se realicen para poder cumplir el objeto del presente instrumento, serán tendientes a incrementar el reúso del agua tratada obtenida de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"**, considerándose como un proyecto innovador para la recirculación y reúso de las aguas tratadas en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- Corresponderá a la "CEA" la elaboración de los estudios y proyectos necesarios, para llevar a cabo el procedimiento inherente a la contratación de la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de: (i) las **obras de toma**, incluyendo un **cárcamo de bombeo** de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado**, y (ii) un **distribuidor del agua tratada para su reutilización**, asumiendo por su cuenta o con la aportación de terceros los costos que se requiera erogar en los términos legales aplicables en el Estado de Jalisco.

QUINTA.- "LA CEA", bajo su completa responsabilidad, podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para comercializar el agua tratada a la que tiene derecho con cualquier interesado de los sectores público o privados, a efecto de que pueda recuperar la inversión que se realizará con motivo de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura para la distribución del agua tratada en la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"**.

Así mismo, las "**Partes**" reconocen que cualquier producto, derecho, aprovechamiento, o ingreso, cualquiera que sea su denominación, que sea generada a favor de "**LA CEA**", derivado de las autorizaciones y permisos objeto de este contrato, serán exclusivos de dicho Organismo, sin que se genere derecho alguno a favor del **SIAPA**".

SEXTA.- La vigencia del presente instrumento será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, incluyendo el tiempo de realización de las obras requeridas para la elaboración de los estudios, proyectos, ejecución, construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura para la distribución y reúso del agua tratada en la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Ahogado"** en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, sin poder exceder del término de la presente administración estatal.

SÉPTIMA. Las "**Partes**" convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que derive del mismo, respecto su operación, formalización, cumplimiento o cualquier otra situación no prevista, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen las "**Partes**".

OCTAVA. En caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo las **"Partes"** convienen someterse a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; por lo que renuncian al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio por las **"Partes"**, y enteradas de su alcance legal y contenido, lo firman por triplicado, de común acuerdo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 ocho** del mes de **noviembre** del año **2019 dos mil diecinueve**.

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**:

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka,
Director General de la Comisión Estatal del Agua.

Por **"EL SIAPA"**

Ing. Carlos Enrique Torres Lugo
Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

TESTIGO

Dr. Gelacio Juan Ramón Gutiérrez Ocegueda,
Subdirector Jurídico de la Comisión Estatal del Agua.

TESTIGO

Lic. Alejandro Armando Ancira Espino.
Director Jurídico del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.